

el artículo 28 de la misma Ley, a propuesta de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su Sesión del día 1 de agosto de 2003.

Dispongo

Artículo primero.

Se crea, con carácter permanente, la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para las políticas públicas en materia de Mujer.

Artículo segundo.

1. La citada Comisión Delegada, tendrá, como principales cometidos, los siguientes:

a) La preparación y estudio de cuantas actuaciones del Gobierno Regional tengan relación con el desarrollo de políticas integrales encaminadas a eliminar los obstáculos que impidan una plena igualdad entre hombres y mujeres.

b) La coordinación de aquellos asuntos que, afectando a varias Consejerías, dentro del ámbito material de la Comisión Delegada que se crea, requieran una propuesta conjunta ante el Consejo de Gobierno.

c) La adopción de acuerdos sobre aquellos asuntos que, en el ámbito material de la Comisión antes citado, no sean competencia del Consejo de Gobierno.

2. El Consejo de Gobierno podrá delegar, en el ámbito de la Comisión, las funciones del mismo, que, con el carácter de delegables, son enumeradas en el artº 28 de Ley 1/1988, de 7 de Enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia

Artículo tercero.

1. La Comisión Delegada, que preside el Presidente del Consejo de Gobierno, estará compuesta por los siguientes miembros:

- Vicepresidente: El Consejero de Presidencia, que ostentará la presidencia de la Comisión Delegada, por delegación de su Presidente.

- Vocales:

- La Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social.

- El Consejero de Educación y Cultura.

- El Consejero de Sanidad.

2. Actuará, como Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, el titular de un Órgano Directivo de la Consejería de Presidencia, con rango de Secretario General, designado por el titular de la misma.

3.- Cuando el objeto del orden del día, así lo aconseje, podrán ser convocados los titulares de otras Consejerías.

4.- También podrán asistir a las reuniones de la Comisión, quienes, no siendo miembros de la misma, sean autorizados para ello por su presidente, a iniciativa de éste o de cualquier otro miembro de la Comisión, a los únicos efectos de informar o asesorar sobre algún asunto.

5.- Para el mejor funcionamiento de la Comisión, el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia prestará a la misma el apoyo técnico y administrativo que esta precise.

Artículo cuarto.

1. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, cuando menos, una vez cada seis meses, convocada por su presidente, a quien corresponde determinar la fecha y el orden del día.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias previa convocatoria de su presidente.

También quedará válidamente constituida cuando así lo decida su presidente y se encuentren presentes todos sus miembros.

2. El funcionamiento de la Comisión se ajustará, en lo posible, a las normas establecidas para el del Consejo de Gobierno y, en su defecto, las del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización de la Comunidad Autónoma.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados los Decretos 1/1998, de 8 de enero, por el que se creaba la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para las acciones contra la violencia y la discriminación ejercidas sobre la mujer y el Decreto 125/1999, de 9 de Septiembre, por el que se modificaba el anterior y, en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 1 de agosto de 2003.—El Presidente, en funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.— El Secretario del Consejo de Gobierno en funciones, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Educación y Cultura

9386 Decreto número 156/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueban dos integraciones de centros públicos.

El artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio (BOE de 19 de junio), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE de 30 de junio), transfiere, entre otras, las competencias en materia de creación de los centros públicos de educación no universitaria.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, establece: «la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias».

El análisis de los datos de escolarización referidos a la Educación Infantil y Primaria y la consecuente previsión de necesidades para el próximo curso escolar 2003-2004 obligan a tomar decisiones relacionadas con la planificación escolar, que afectan a los centros públicos de los niveles mencionados, a fin de conseguir un mejor y más eficaz aprovechamiento de los recursos materiales y personales disponibles.

Criterios de organización y funcionamiento aconsejan la integración del Colegio Público «Carmen Conde-Antonio Oliver» de Cartagena en el Colegio Público «Concepción Arenal» de esa misma localidad y la del Colegio Público de Educación Especial de Sordos de Tentegorra (Cartagena) en el Colegio Público «Beethoven» de San Antonio Abad (Cartagena), consiguiéndose así una gestión racional de recursos, sin que ello suponga menoscabo en la calidad de la oferta educativa.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y con el contenido del artículo 58.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 14 de enero), a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 2003.

Dispongo

Artículo 1. Integración de centros.

Se aprueba la integración del Colegio Público «Carmen Conde-Antonio Oliver» (Código 30001783) de Cartagena en el Colegio Público «Concepción Arenal» (Código 30008972) de Cartagena, y la del Colegio Público de Educación Especial de Sordos (Código 30010231) de Tentegorra (Cartagena) en el Colegio Público Beethoven (Código 30010796) de San Antonio Abad (Cartagena).

Artículo 2. Composición jurídica.

1. Como consecuencia de la integración aprobada la configuración jurídica de los centros resultantes es la siguiente:

Colegio Público «Concepción Arenal».

Código de centro: 30008972.

Denominación Genérica: Colegio Público de Educación Infantil y Primaria.

Denominación Específica: Concepción Arenal.

Domicilio: Ronda Ferrol, s/n (El Ensanche).

Localidad: 30203 Cartagena.

Municipio: Cartagena.

Colegio Público «Beethoven».

Código de centro: 30010796.

Denominación Genérica: Colegio Público de Educación Infantil y Primaria.

Denominación Específica: Beethoven.

Domicilio: Urb. Nueva Cartagena.

Localidad: 30310 San Antonio Abad.

Municipio: Cartagena.

Artículo 3.- Composición de unidades y plantilla de profesorado.

El número de unidades y plantilla del Colegio Público «Concepción Arenal» queda configurado como sigue:

Número de unidades: Educación Infantil: 3
Educación Primaria: 6

Plantilla de Maestros:

0597 MU	MÚSICA	1
0597 EI	EDUCACIÓN INFANTIL	3
0597 FI	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	1
0597 EF	EDUCACIÓN FÍSICA	1
0597 PT	EDUCACIÓN ESPECIAL, PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	1
0597 AL	EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE	1
0597 PRI	EDUCACIÓN PRIMARIA	6

El número de unidades y plantilla del Colegio Público «Beethoven» queda configurado como sigue:

Número de Unidades: Educación Infantil: 3
Educación Primaria: 6
Educación Especial: 1

Plantilla de Maestros:

0597 EI	EDUCACIÓN INFANTIL	3
0597 FI	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	1
0597 EF	EDUCACIÓN FÍSICA	1
0597 MU-ITI	MUSICA	1
0597 PT	EDUCACIÓN ESPECIAL, PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	1
0597 AL	EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE	4
0597AL-ITI	EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE	1
0597 PRI	EDUCACIÓN PRIMARIA	6

Disposición adicional primera. Redistribución de efectivos.

Los titulares de los puestos de los Colegios Públicos «Carmen Conde-Antonio Oliver» y Colegio Público de Educación Especial de Sordos que se integren en el Colegio Público «Concepción Arenal» y en el Colegio Público «Beethoven» respectivamente, en el caso de existir vacantes, podrán optar por solicitar la adscripción al centro de integración o cesar en su puesto de trabajo, siendo de aplicación la Orden de 1 de junio de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia sobre desplazamiento de Maestros en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial (BOE del 9).

Los Maestros que obtengan nueva adscripción contarán, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la referida a su centro de origen.

Aquellos que cesen sin obtener nuevo destino, tendrán la consideración de suprimidos, siéndoles de aplicación lo establecido en la vigente normativa de provisión.

Disposición adicional segunda. Cese de actividades de los centros que se integran.

El Colegio Público de Educación Infantil y Primaria «Carmen Conde-Antonio Oliver» y el Colegio Público de Educación Especial de Sordos que dejan de funcionar en virtud de su integración en el Colegio Público «Concepción Arenal» y el Colegio Público «Beethoven», respectivamente, cesarán en sus actividades al término del curso 2002-2003.

Disposición adicional tercera. Nombramiento de director provisional.

En los centros resultantes de la integración, el Consejero de Educación y Cultura efectuará el nombramiento de director provisional de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.4 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Disposición adicional cuarta. Constitución del Consejo Escolar.

La constitución del Consejo Escolar en los centros resultantes de la integración, se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición final primera. Ejecución del Decreto.

Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a uno de agosto de dos mil tres.—El Presidente en Funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.— El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

9387 Decreto número 155/2003, de 1 de agosto, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil denominada «Centro Infantil Municipal de Puerto Lumbreras», promovida por el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (Murcia).

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (Murcia), ha promovido la creación de una Escuela de Educación Infantil, al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (B.O.E. del 4), reguladora del derecho a la Educación; del artículo 17 del Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia (B.O.E. del 22 de enero de 1994), y del artículo 2, apartado 3, del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero (B.O.E. del 20 de febrero).

La citada Escuela de Educación Infantil se encuentra en las previsiones de la programación educativa que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 18 del Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, ha efectuado la Consejería de Educación y Cultura para la zona en que se ubica la citada Escuela de Educación Infantil.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y se ha suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con fecha 2 de agosto de 2002, el correspondiente convenio de colaboración, regulador del régimen económico y de funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, y en el artículo 2, apartado 3 c), del Reglamento Orgánico, arriba citados.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y de conformidad con las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura y Educación en materia de enseñanza no universitaria por el Decreto 52/1999, de 2 de julio («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 2 de julio), en relación con el artículo 1.º del Decreto 72/2003, de 11 de julio («Boletín Oficial de la Región de Murcia» 14 de julio), por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Cultura, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 2003.